

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

EX PARTE

Noticentro de Puerto Rico
Televiscentro of Puerto
Rico, LLC

MC-2020-56

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de julio de 2020.

Examinada la *Moción solicitando utilización de equipo audiovisual de difusión por los medios de comunicación para la cobertura electrónica de procesos judiciales* presentada por Televiscentro of Puerto Rico, LLC, la *Moción en cumplimiento de orden* presentada por la Oficina del Procurador General y el *Escrito en cumplimiento de orden* presentado por el Sr. Pablo J. Casellas Toro, se autoriza la transmisión de las etapas del proceso, salvo la desinsaculación del jurado.

Este proceso se registrará en aquello que sea compatible por lo provisto en el Reglamento del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales, según enmendado. Véanse *In re Enmdas. Regl. Uso Cámaras Proc. Jud.*, 193 DPR 475 (2015); *In re C. 15*; *Regl. Uso Cámaras Proc. Jud.*, 188 DPR 424 (2013).

En específico, recalcamos que se observarán estrictamente las restricciones contenidas en la Regla 8 del citado Reglamento, a saber:

(a) La cobertura electrónica mediante el uso de cámaras fotográficas y de equipo audiovisual de difusión estará prohibida en todo procedimiento de naturaleza confidencial según establecido por ley o así dispuesto por orden judicial.

(b) La cobertura electrónica de un proceso judicial, porciones del mismo, o del testimonio de una parte, una persona testigo o una persona perita puede ser prohibida, concluida o limitada motu proprio por el juez o la jueza que preside el proceso o a instancia de parte. El juez o la jueza

efectuará su determinación tomando en consideración el interés de la justicia en proteger los derechos de las partes, de las personas testigos, y para preservar el orden y la buena conducta que debe imperar en el proceso judicial.

(c) El juez o la jueza podrá ordenar en cualquier momento a los medios de comunicación que suspendan el uso de cámaras fotográficas y de equipo audiovisual de difusión, o podrá conducir el procedimiento en cámara, para evitar la difusión de la presentación en evidencia de cualquier documento o testimonio de naturaleza confidencial o sensitiva.

(d) No se autorizará la cobertura electrónica de los procedimientos celebrados en cámara ni tomas de video o de fotografía cercanas al rostro (close-ups) de cualquiera de los participantes en un procedimiento judicial con cobertura electrónica.

(e) Solo se permitirá la transmisión en vivo o en directo de cualquier etapa de las vistas del proceso judicial, por radio, televisión e Internet o por algún medio de transmisión análogo, mediante la autorización expresa del tribunal, previa solicitud específica al respecto y siempre que no se afecten los procedimientos ni los derechos de las partes ni el acceso del público y de los funcionarios o funcionarias a la sede del tribunal.

(f) No se permitirá realizar entrevistas para la difusión ni tomar fotografías en los pasillos adyacentes a la entrada del salón donde se lleva a cabo el procedimiento o donde se estén efectuando otros procesos judiciales. Sólo se permitirá en las áreas designadas para ello, que deben ser áreas retiradas de las entradas a los salones del tribunal (por ejemplo, en áreas cercanas a los elevadores o al final de los pasillos); ello de conformidad con la directriz u orden administrativa que regule el asunto.

(g) Estará prohibido tomar fotografías o grabación de imágenes a través de las ventanillas o puertas abiertas del salón.

En vista de que el juicio se ventilará ante jurado, enfatizamos que las transmisiones aquí autorizadas no incluyen el proceso de desinsaculación del Jurado. Además, ordenamos que bajo ningún concepto se enfocará, se apuntará o se captará la imagen del Jurado o jurado en particular. Esto incluye, y no se limita, a: (1) la entrada del Jurado, (2) durante los procedimientos, y (3) la salida de éstos de la sala. Además de lo anterior, se prohíbe captar y/o grabar cualquier expresión o manifestación audible del Jurado o jurado en particular.

Recordamos a los medios de comunicación que, por la solemnidad del proceso judicial, deben ceñirse estrictamente a las disposiciones aplicables del Reglamento y a lo aquí dispuesto.

Reiteramos que en conformidad con la Regla 13 del citado Reglamento, el Juez o la Jueza que preside el proceso resolverá, según su sana discreción, cualquier controversia o aspecto no previsto en el mismo.

Se instruye al Director de Prensa de la Oficina de Administración de los Tribunales que brinde el apoyo técnico y logístico necesario para garantizar el cumplimiento de las normas reglamentarias aplicables.

Notifíquese inmediatamente.

Lo acordó el Tribunal y certifica el Secretario del Tribunal Supremo. El Juez Asociado señor Estrella Martínez está conforme y hace constar la siguiente expresión:

"Consecuente con mis pronunciamientos previos en torno a la solicitud que hoy nos compete, estoy conforme con proveer *ha lugar* a la petición presentada para así fomentar mayor acceso a los procesos públicos que acontecen en los foros judiciales. Debemos tener presente que este es el primer caso en el cual se materializa el reciente dictamen del Tribunal Supremo Federal en *Ramos v. Louisiana*, 590 US _ (2020) No. 18-5924 (*slip copy*). Ello, junto al indudable alto interés público del caso de autos, refuerzan la necesidad de su transmisión.

Tal como lo hemos hecho en otras etapas del procedimiento criminal que enfrenta el Sr. Pablo Casellas Toro, hoy ejercimos adecuadamente nuestra facultad para autorizar la transmisión de su nuevo juicio. Lo anterior, resaltando la facultad del Tribunal de Primera Instancia para adoptar los controles que sean necesarios para salvaguardar las garantías constitucionales aplicables, tal como lo contempla el Canon 15 de Ética Judicial, 4 LPRA Ap. IV-B. De este modo, preservamos los propósitos y las garantías de un acceso transparente a nuestras instituciones. En virtud de ello, hubiese autorizado igualmente la transmisión de este nuevo juicio en todas sus etapas. Véase, Voto particular de conformidad del Juez Asociado señor Estrella Martínez emitido en *ASPRO et al., Ex parte I*, 189 DPR 769 (2013); Voto particular de conformidad del Juez Asociado señor Estrella Martínez emitido en *In re: C. 15; Regl. Uso Cámaras Proc. Jud.*, 188 DPR 424 (2013)".

La Jueza Asociada señora Pabón Charneco hace constar la expresión siguiente:

"Por los fundamentos que he expuesto sobre el uso de esta tecnología en salas de asuntos criminales desde *In re Enmdas. Regl. Uso Cámaras Proc. Jud.*, 193 DPR 475 (2015), proveería No Ha Lugar a la solicitud de acceso presentada por la parte peticionaria."

El Juez Asociado señor Rivera García proveería no ha lugar y hace constar la expresión siguiente:

"Disiento por los fundamentos que expuse en mi voto particular de conformidad en parte y disidente en parte en *In re Enmdas. Regl. Uso Cámaras Proc. Jud.*, 193 DPR 475, 490-501 (2015), en referencia a las salas de asuntos criminales. Por lo tanto, hubiera provisto **no ha lugar** a la solicitud presentada por la parte peticionaria".

El Juez Asociado Feliberti Cintrón proveería No Ha Lugar. La Juez Asociada señora Rodríguez Rodríguez está inhibida.




José Ignacio Campos Pérez
Secretario del Tribunal Supremo